Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°.....231.....
REF.: E2-2025-4017-AE

NH

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DRA. MEIRIÑO, CAROLINA BEATRIZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Electrónica , a esta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión legal respecto del procedimiento a seguir por parte de la Secretaría General de Gobernación de la Provincia del Chaco, en relación con la multa impuesta por el Juzgado de Faltas N° 2 de la Ciudad de Resistencia (Acta N° 5066156), correspondiente al vehículo oficial dominio AA614BU.

I. ANTECEDENTES

En e-parte 01 obra Oficio 364/2025 mediante el cual notifica a la Secretaria General de la Gobernación el acta de infracción N° 5066156, labrada al dominio AA614BU, en fecha 31 de octubre de 2023, a las 11:36 horas, en calle Almirante Brown N° 663 de esta ciudad. El motivo de la infracción fue que el vehículo se encontraba mal estacionado. En dicho acto se hizo saber que debía comparecer en el término de tres días hábiles contados desde la recepción y notificación de la presente, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a 11:00 horas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de continuar con el trámite conforme a lo dispuesto en el Código de Faltas Municipal vigente ante el Juzgado de Faltas N° 2 de la Municipalidad de Resistencia.

De las e – partes subsiguientes se determinó que en fecha 31 de octubre de 2023, se labró un acta de infracción contra el vehículo oficial Ford Focus, dominio AA614BU, por encontrarse mal estacionado.

La Secretaría General de Gobernación fue notificada mediante oficio, con un plazo de tres días hábiles para comparecer ante el juzgado, lo cual no se cumplió.

Se realizaron actuaciones internas para identificar la oficina y el responsable del vehículo en la fecha mencionada, determinándose que el mismo estaba asignado al entonces Secretario General, Esc. Cristian Walter Rolón Motter, conforme surge de e-parte 3.

En e – parte 13, desde el Departamento de Gestión de Bienes se presentó documentación sobre el vehículo Ford Focus 2016, Dominio AA-614-BU, perteneciente al Gobierno del Chaco de la cual se extrae lo siguiente:

Decreto N° 5014 (05/12/2019): Se dio de baja el vehículo del patrimonio de la jurisdicción de Infraestructura y Servicios Públicos y se dispuso su donación a la Fundación Juntos Podemos (e-parte 10).

Decreto N° 245 (18/02/2020): Se dejó sin efecto el decreto anterior y se transfirió el vehículo a la Secretaría General de Gobernación, Dirección de Aeronáutica (e-parte10).

Informe de titularidad: El vehículo figura a nombre del Gobierno del Chaco - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con cédula autorizada a Lorena Bareiro (e-parte 11).

Acta de recepción (07/01/2020): Carlos Rivero, director de Movilidad, recibió el vehículo de Lorena Bareiro, ex secretaria del exgobernador Peppo, cumpliendo con el decreto de donación (e-parte12).

Contrato de comodato (23/02/2024): Se firmó un préstamo de uso del vehículo entre la Secretaría General y el Instituto de Cultura del Chaco, representado por Mario Zorrilla (e-parte 11).

No se logró identificar con precisión al conductor en el momento de la infracción. Asimismo, se detectó una falta de documentación entre los años 2020 y 2024, que dificulta la trazabilidad administrativa del uso del vehículo.

En e-parte 17, el Departamento Legal de la Secretaría dictaminó que, siendo Rolón Motter el funcionario a cargo del vehículo, y dado que ya no se encuentra en funciones, la Secretaría debería abonar la multa, iniciando luego las acciones pertinentes para el recupero.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

La situación bajo análisis involucra la responsabilidad administrativa derivada del uso de un bien estatal afectado a funciones oficiales, en el marco de una infracción de tránsito.

1. Sobre la responsabilidad por uso de bienes del Estado: El Decreto Provincial N° 2460/2016, artículo 3° establece que los funcionarios o agentes públicos serán personalmente responsables por las infracciones cometidas en ocasión del uso de vehículos oficiales, debiendo asumir los costos derivados de dichas conductas.

Asimismo, el artículo 19 del mencionado decreto deja en claro que las sanciones derivadas de infracciones viales deben ser afrontadas por el conductor o usuario asignado del vehículo, incluso en el caso de funcionarios políticos.

2. Sobre la omisión en la comparecencia ante el Juzgado: La falta de respuesta en tiempo y forma al oficio del Juzgado de Faltas N° 2

constituye una omisión formal significativa, que ha habilitado el avance del procedimiento municipal, con potencial generación de recargos e intereses que podrían agravar el perjuicio al erario público provincial.

3. Sobre la trazabilidad y documentación: La ausencia de documentación formal sobre la asignación del vehículo entre 2020 y 2024 constituye una debilidad administrativa, que impide determinar con certeza la responsabilidad individual del conductor. No obstante, se ha verificado que el vehículo estaba asignado al entonces Secretario General, lo que lo convierte en responsable funcional primario a los fines del presente dictamen.

4. Sobre la responsabilidad del Estado: Conforme lo ha sostenido la doctrina mayoritaria —entre otros, el Profesor Gordillo en su Tratado de Derecho Administrativo—, el Estado actúa por medio de sus órganos, por lo que la responsabilidad por actos realizados por sus funcionarios en ejercicio de funciones oficiales es directa. En este marco, resulta válido que el Estado afronte inicialmente el pago de la multa y posteriormente accione contra el responsable individual.

III. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno opina que:

Corresponde que la Secretaría General de Gobernación proceda sin dilaciones al pago de la multa impuesta mediante el Acta de Infracción N° 5066156, a efectos de evitar mayores perjuicios económicos derivados de intereses y costas procesales.

La Dirección de Administración deberá gestionar ante el Juzgado de Faltas N° 2 la liquidación actualizada del monto, evaluando la aplicación de eventuales beneficios por pago voluntario.

Una vez efectuado el pago, la Secretaría deberá iniciar las acciones administrativas o civiles necesarias para el recupero del monto abonado, en contra del funcionario que tenía a su cargo el vehículo al momento del hecho, conforme lo establece la normativa vigente.

No obstante, la opinión vertida se debe tener presente lo previsto en la Ley 2108-A, artículo 13° que establece: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia*"; quedando a criterio de la autoridad competente dar cumplimiento a las mencionadas sugerencias.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

21 ABR. 2025